F. 1416

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

DIDELSA COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN LOS SRES.

SILVIA JEANETH SALAZAR ALTAMIRANO,

FANNY DE LOS ÁNGELES DELGADO JARAMILLO; Y,

RODRIGO CESAR ÁLVAREZ TOBAR

CUANTÍA: USD. $ 400,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_didelsa

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de FEBRERO del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, mediante oficio número 894 – DDP – CNJ – 02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores Silvia Jeaneth Salazar Altamirano, Fanny De Los Ángeles Delgado Jaramillo; y, Rodrigo Cesar Álvarez Tobar, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas las dos primeras y soltera el tercero; domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía DIDELSA COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato por una parte los señores Silvia Jeaneth Salazar Altamirano, la señora Fanny De Los Ángeles Delgado Jaramillo y el señor Rodrigo Cesar Álvarez Tobar, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, mayores de edad, de estado civil casadas Silvia Jeaneth Salazar Altamirano y la señora Fanny De Los Ángeles Delgado Jaramillo y soltero el señor Rodrigo Cesar Álvarez Tobar, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DIDELSA Compañía Limitada.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará DIDELSA Compañía Limitada, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Asamblea General de Socios, expresamente convocada para el efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprenderá principalmente la fabricación, comercialización, la importación, exportación, distribución, de productos farmacéuticos, y cosméticos.- En igual forma podrá importar, exportar, distribuir y

comercializar equipos de oficina, suministros, equipos de computación, suministros accesorios y partes, productos para la industria y servicios, productos eléctricos, electrónicos y telefónicos, productos de seguridad, productos médicos, productos para la industria gráfica, productos para la construcción; podrá comprar, vender y arrendar inmuebles, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar los servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.- ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 1,00),

cada una.- El capital se paga mediante aporte en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Directorio y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre los asuntos sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y

señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados de conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.- ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos.- La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a) CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar

con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión; b) QUÓRUM.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente el cincuenta y uno por ciento o más del capital social, en caso de no reunirse reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias; c) MAYORÍA.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate; b) ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario.- Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- EL DIRECTORIO.- El Directorio estará

integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y los demás funcionarios que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso.- El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando se estime necesario.- La convocatoria se la realizará por escrito con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.- Y en ella constará el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión.- El Directorio necesitará para constituirse, por lo menos la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomarse sus resoluciones por unanimidad de los presentes.- Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se las estipularán mediante Actas, las cuales se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Gerente General. Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las Resoluciones de la Junta General; b) Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a los programas aprobados por la Junta General, procurando arbitrar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Compañía; c) Estudiar la realidad y exactitud de los inventarios y cuentas de la Compañía en cualquier tiempo; d) Autorizar la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o designar representantes en el exterior; e) Autorizar para que la Compañía asuma la representación de otras compañías o designar representantes en el exterior; f) Autorizar la apertura y organizaciones de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas de la Compañía en otros lugares del país o del exterior, fuera de su domicilio; g) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía, celebrar contratos, compraventas y establecimientos de gravámenes superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue la Junta General o que se establezcan en la Ley

y los estatutos de la Compañía.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, y, h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; f) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía;

i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo las Actas; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; k) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; l) Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por la Junta General de Socios; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos; la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario y a petición del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse la representación legal de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General o por el Presidente en el presupuesto previsto en el literal f) del Artículo Duodécimo.- El administrador de la sociedad que ejerce la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador.- Pero si el

poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador.- Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- CAPITULO TERCERO LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS.- a) La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente que durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos que considere necesario.- No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán a fin de año un informe detallado a la Junta General de Socios referente al estado financiero y económico de la Compañía.- Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán dé acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en

la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 1,00) cada una, que se dividen en CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 400,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: SILVIA JEANETH SALAZAR ALTAMIRANO suscribe DOSCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 1,00) cada una, de las cuales se paga en numerario el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 200,00) que corresponde al CINCUENTA por ciento (50 %) del capital social, FANNY DE LOS ÁNGELES DELGADO suscribe CIENTO NOVENTA Y NUEVE participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 1,00) de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 199,00) que corresponde al CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO por ciento (49,75 %) del capital social y RODRIGO CESAR ÁLVAREZ TOBAR suscribe UNA participación de UN DÓLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 1,00) de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 1,00) que corresponde al CERO PUNTO VEINTE Y CINCO por ciento (0.25 %); del capital social, conforme se detalla en el cuadro adjunto: **********

Socios	# de Participaciones Suscritas	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	%
Silvia Jeaneth Salazar Altamirano	200	$ 200,00	$ 200,00	50%
Fanny de los Ángeles Delgado Jaramillo	199	$ 199,00	$ 199,00	49.75%
Rodrigo César Álvarez Tobar	1	$ 1,00	$ 1,00	0.25%
Total	400	$ 400,00	$ 400,00	100%

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PAGO DEL CAPITAL.- El capital aportado por los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional, la cual se agrega a esta escritura, como documento habilitante.- Se delega al Abogado Alex Javier Araque Ávila, para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía hasta su legalización final.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Abogado Alex J. Araque A., abogado con matricula profesional número cinco mil seiscientos setenta y uno (N° 5671) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican

en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Silvia Jeaneth Salazar Altamirano

c.c. 171049880-7

f) Sra. Fanny De Los Ángeles Delgado Jaramillo

c.c. 170693468-2

f) Sr. Rodrigo Cesar Álvarez Tobar

c.c. 171101187-2

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

El Notar...

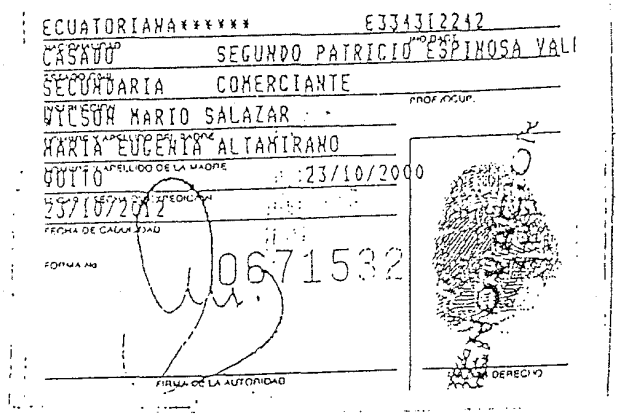

ECUATORIANA****** E334312242
CASADO SEGUNDO PATRICIO ESPINOSA VALI
SECUNDARIA COMERCIANTE
VICSON MARIO SALAZAR
MARIA EUGENIA ALTAMIRANO
QUITO :23/10/2000
23/10/2012
0671532

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171049880-7
SALAZAR ALTAMIRANO SILVIA JEANETH
28 AGOSTO 1969
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
003- 0074 01747
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1969

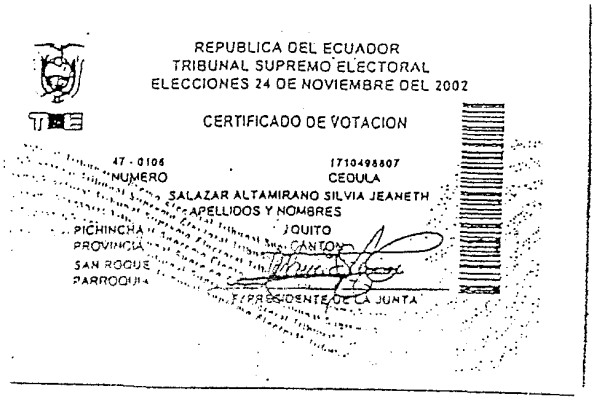

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
47 - 0106 NUMERO
1710498807 CEDULA
SALAZAR ALTAMIRANO SILVIA JEANETH
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SAN ROQUE PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento que en una foja útil antecede, es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a diecisiete de Febrero del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000008

ECUATORIANA****** V2443Y3242
CASADO CARLOS CESAR VINUEZA BORJA
SUPERIOR EMPLEADO
ISAAC DELGADO
FANNY JARAMILLO
QUITO 21/12/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

CIUDADANIA 1706934682
DELGADO JARAMILLO FANNY DE LOS ANGELES
13 SEPTIEMBRE 1.959
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S
12 1 157 094
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 59

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

108 - 0110 NUMERO
1706934682 CEDULA
DELGADO JARAMILLO FANNY DE LOS ANGELES APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento que en una foja útil antecede, es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a diecisiete de Febrero del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

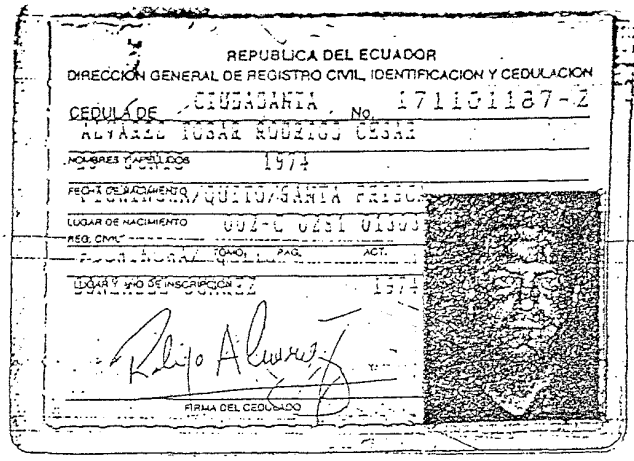
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171101187-2
ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR
NOMBRES Y APELLIDOS
1974
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
FIRMA DEL CEDULADO

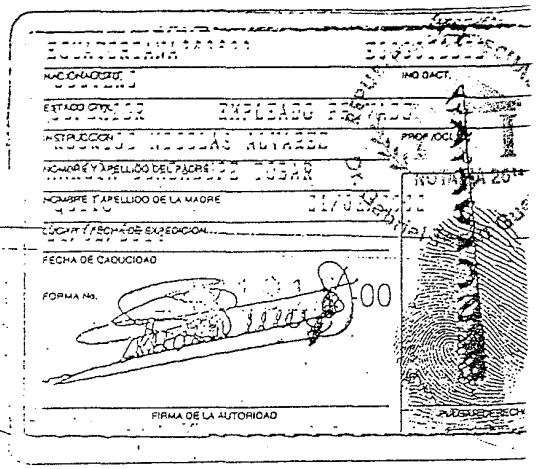
ECUATORIANA
ESTADO CIVIL
EMPLEADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD

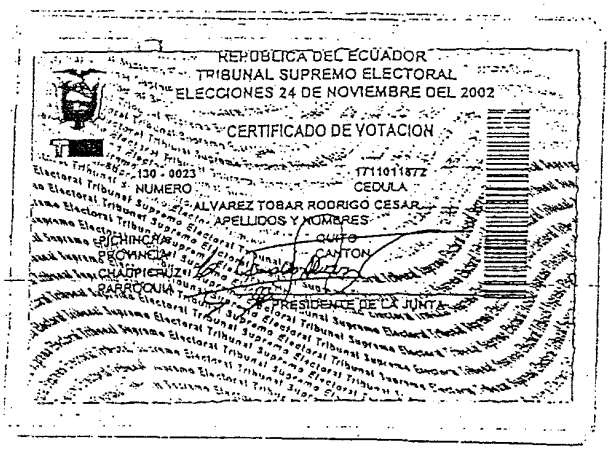
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
130 - 0023
NUMERO
1711011872
CEDULA
ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento que en una foja útil antecede, es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a diecisiete de Febrero del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1058467 Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR

Fecha Reservación: 12/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORDELSA CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

2.- DIDELSA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 11/08/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento que en una foja útil antecede, es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a diecisiete de Febrero del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000010

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

República del Ecuador Dr. Gabriel Terán Guerrero NOTARIA 26ta

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070102650****************** abierta el DIEZ Y SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES******** a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACION, que se denominará DIDELSA CIA. LTDA.********************************** , la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US$400,00)***************** ** , que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
* SILVIA JEANETH SALAZAR ALTAMIRANO	US$ 200,00
* FANNY DE LOS ANGELES DELGADO JARAMILLO	US$ 199,00
* RODRIGO CESAR ALVAREZ TOBAR	US$ 1,00
TOTAL:	US$ 400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, FEBRERO 17 DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA W.T.C.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA DIDELSA COMPAÑÍA LIMITADA que otorga los señores SILVIA JEANETH SALAZAR ALTAMIRANO Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA-

ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.0852, de fecha seis de marzo del dos mil tres, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar, la Constitución de la Compañía DIDELSA CÍA. LTDA..- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada DIDELSA CÍA LTDA..- Quito, a doce de marzo del dos mil tres.-

Dr. Gabriel ~~Terán Guerrero~~
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de Marzo del 2.003, bajo el número **792** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" DIDELSA CIA. LTDA.",** otorgada el 17 de Febrero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERAN GUERRERO.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **494**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8580**.- Quito, a diez y siete de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-